

Legislatura Extraordinaria

Sesión 1.a en Martes 30 de Septiembre de 1947

(Especial)
(De 16 a 19 horas)

FRESIDENCIA DEL SEÑOR ALESSANDRI PALMA

SUMARIO DEL DEBATE

1. Se acuerda fijar como días y horas para celebrar las sesiones ordinarias de la presente legislatura, los martes y miércoles, de 16 a 19 horas; suspender las sesiones mientras no haya asuntos en estado de tabla, y facultar al Presidente del Senado para citar a sesiones cuando haya materias de que ocuparse.

El señor Alessandri Palma (Presidente) anuncia, desde luego, que mañana miércoles habrá sesión.

2. Se aprueba la tabla de materias fijada por los Presidentes de las Comisiones Permanentes.

Se levanta la sesión.

SUMARIO DE DOCUMENTOS

Se dió cuenta:

- 1.— De diez mensajes de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero comunica que ha resuelto convocar al Honorable Congreso Nacional a sesiones extraordinarias, a contar desde el 23 del presente mes, para que se ocupe de los siguientes negocios legislativos:

1) Proyecto de ley que financia el déficit de la Caja Fiscal;

2) El que crea nuevas plantas en Impuestos Internos y Tesorerías de la República;

Con los dos siguientes comunica que ha tenido a bien incluir en la actual legislatura extraordinaria los siguientes proyectos de ley:

1) El que establece, con el carácter de permanente, los impuestos transitorios a que se refieren las leyes números 7,750 y 8,404, y

Presupuesto de Entradas y Gastos de la Nación para el año 1948, y

2) El que prorroga los efectos de la ley N.º 7,559, que libera del pago de derechos de internación al carbón de piedra;

—Se mandan archivar.

Con el tercero formula observaciones al proyecto de ley despachado por el Congreso Nacional, que beneficia a don Alfredo Gertner Fernández;

—Queda para tabla.

Con el cuarto inicia un proyecto de acuerdo que aprueba el cambio de notas suscrito en Santiago entre los Gobiernos de Chile y Ecuador, el 30 de junio de 1947, por el cual se modifican los términos del Convenio Comer-

cial chileno-ecuatoriano, de 7 de abril de 1936.

Con los cinco últimos solicita el acuerdo constitucional necesario para designar como Embajadores Extraordinarios y Plenipotenciarios en los países que se indican, a las siguientes personas.

En México, a don Enrique Gajardo Villarroel;

En Brasil, a don Osvaldo Vial Vial;

En Italia, a don Héctor Arancibia Laso;

En Bolivia, a don Jorge Saavedra Agüero, y

En Cuba, Haití y República Dominicana, a don Emilio Edwards Bello;

—Pasan a la Comisión de Relaciones Exteriores.

2.— De nueve oficios de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por esta Corporación al proyecto de ley que amplía las facultades de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, en lo que se refiere a la fiscalización del pago de los aportes patronales, con excepción de la que indica, que ha sido desechada;

—Queda para tabla.

Con el segundo comunica que ha tenido a bien designar, como miembros integrantes de la Comisión Mixta de Presupuestos para 1948, a los siguientes Honorables Diputados: don Carlos Acharán, don Pedro Cárdenas, don Lucio Concha, don Julián Echavarrí, don Exequiel González, don Camilo Prieto, don Juan Pulgar, don Víctor Santa Cruz, don Juan Valdés, don Luis Valenzuela y don Alejandro Ríos;

Con el tercero comunica que en sesión celebrada el 16 del presente acordó aceptar la invitación del Honorable Senado, para formar una Comisión Mixta de Senadores y Diputados que proponga la forma de resolver las dificultades producidas en la tramitación del proyecto de ley que declara de utilidad pública y autoriza la expropiación de los inmuebles que pertenecieron a don Benjamín Vicuña Mackenna, y, al efecto, designó para integrarla a los siguientes señores Diputados: don Enrique Alcalde, don Carlos Atienza, don Alejandro Ríos,

don Carlos Rosales y don Astolfo Tapia;

—Se mandan agregar a sus antecedentes.

Con los dos siguientes comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, a los proyectos de ley que se indican:

1) El que concede nuevos recursos a la Línea Aérea Nacional, y

2) El que modifica las disposiciones legales vigentes para sancionar las infracciones en el precio de venta del pan;

—Se mandan archivar.

Con los cuatro últimos comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1) El que modifica las leyes 7,200, de 21 de julio de 1942, y 8,707, de 19 de diciembre de 1946, sobre remuneraciones y nombramientos de Consejeros parlamentarios;

—Pasa a la Comisión de Gobierno.

2) El que proroga, con el carácter de permanentes, los aumentos transitorios que rigen sobre los impuestos a la renta, producción, internación y cifra de negocios, ordenados por la ley 7,750, de 6 de enero de 1944, y prorrogados, también, por la ley número 8,404, de 29 de diciembre de 1945;

—Pasa a la Comisión de Hacienda.

3) El que declara inaplicable para la provincia de Magallanes la disposición contenida en el inciso 1.º del artículo 149, de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, cuyo texto definitivo fué fijado por el decreto número 1,000, de 24 de marzo de 1943, del Ministerio de Hacienda, pudiendo, por lo tanto, mantenerse la venta de bebidas alcohólicas en locales anexos a otro giro de negocios y comunicados por el interior;

—Pasa a la Comisión de Agricultura, y

4) El que fija la Planta Permanente del personal del Departamento de Bienestar Social del Ejército;

—Pasa a la Comisión de Defensa Nacional.

3.— De ocho oficios ministeriales.

Uno del señor Ministro del Interior, con el que contesta las observaciones

formuladas por el Honorable Senador señor Martínez, don Carlos Alberto, relacionadas con la situación económica del personal de los Servicio de Correo y Telégrafos;

Uno del señor Ministro de Educación Pública, con el que contesta el oficio enviado a nombre del Honorable Senador señor Grove, referente a la necesidad de reponer las clases de agricultura en las Escuelas Normales Urbanas y se incorporen al plan de estudios de las escuelas primarias y del primer ciclo de las escuelas secundarias;

Uno del señor Ministro de Justicia, con el que contesta las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Maza, relacionadas con la conveniencia de enviar a esta Corporación copias del informe del Ministro en Visita en el Juzgado de Letras de Calbuco y de la resolución tomada por la Ilma. Corte de Apelaciones de Valdivia, por la cual se imponen medidas disciplinarias al Juez de dicho Tribunal;

Uno del señor Ministro del Trabajo, con el que contesta el oficio enviado a nombre del Honorable Senador señor Domínguez, sobre interpretación del artículo 151 del Código del Trabajo y a lo que se entiende por "capital propio invertido en una empresa", con el objeto de que no se impida al personal percibir las gratificaciones que la ley acuerda;

Tres del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación, con los que contesta las observaciones formuladas por los Honorables Senadores que se indican, relacionadas con las siguientes materias:

1) Del Honorable Senador señor Martínez, don Carlos Alberto, sobre reajuste de pensiones de jubilados de los Ferrocarriles del Estado;

2) Del Honorable Senador señor Grove, sobre deficiencias de los servicios de desagüe, luz y otros del sector denominado "Samuel Izquierdo", en la comuna de Quinta Normal, y

3) Del Honorable Senador señor Cerda, referentes a destinar algunos de los automotores recién llegados para el servicio de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, al recorrido en-

tre las ciudades de Santiago y Valparaíso, Los Andes y San Felipe;

Uno del señor Ministro de Agricultura, con el que contesta las observaciones formuladas por los Honorables Senadores señores Del Pino, Larraín y Haverbeck, sobre envío a esta Corporación de una copia del informe evacuado por los Inspectores del Departamento de Contabilidad de ese Ministerio, acerca de las irregularidades cometidas en la Cooperativa Agrícola de Frutillar;

—Quedan a disposición de los señores Senadores.

4.— De un informe de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el Mensaje de S. E. el Presidente de la República, con el que solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir el empleo de Contraalmirante de la Armada Nacional, en favor del Capitán de Navío don Rafael Santibáñez Escobar;

—Queda para tabla.

5.— De una comunicación de don Antonio Rubio y don Arturo Miranda, Presidente y Secretario, respectivamente, de la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, con la que comunica a esta Corporación el acuerdo adoptado por esa Honorable Cámara, en sesión de fecha 10 del corriente, con la que "expresa su aspiración de amnistía para los presos políticos del Paraguay, y resuelve dirigirse a los Parlamentos de los demás países de América sugiriéndoles que se pronuncien en el mismo sentido;

—Pasa a la Comisión de Relaciones Exteriores.

6.— De tres solicitudes.

Una de doña María Mercedes González Suárez, con la que pide se le conceda una pensión de gracia;

—Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Sobre devolución de antecedentes de las siguientes personas:

1) Don Manuel Soto Soto; y

2) Don Moisés Novoa Galecio;

—Se accede a lo solicitado.

7.— De cuatro radiogramas.

Uno del Honorable señor Francisco Fonseca Chamier, Presidente del Con-

greso Constitucional de la República de Costa Rica, con el que agradece al Honorable Senado el mensaje de felicitación enviado al Congreso y pueblo de Costa Rica con motivo de la celebración del día de su Independencia y hace votos, a la vez, por la prosperidad de Chile en el día de sus festividades patrias;

Dos del Honorable señor Ricardo Rivas Vides y Amadeo Artiga, Presidente y Segundo Secretario, respectivamente, de la Asamblea Nacional de El Salvador:

Con el primero agradecen a esta Honorable Corporación las expresiones de congratulación con motivo del aniversario de la Independencia de dicho país, y

Con el segundo formulan votos de paz y prosperidad para el pueblo de Chile con motivo del aniversario de su Independencia;

Uno del señor Fernando Zepedador, Secretario del Congreso Nacional de Honduras, con el que agradece al Honorable Senado el mensaje de congratulación enviado con motivo del Aniversario de su Independencia, y expresa, a la vez, al Senado y pueblo de Chile un sincero saludo y formula votos por su gloria y bienestar;

—Se acuerda agradecer las felicitaciones y se mandan archivar los documentos.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Aldunate, Fernando	Neruda, Pablo
Alessandri, Fernando	Opaso, Pedro
Amunátegui, Gregorio	Opitz, Pedro
Bórquez, Alfonso	Ortega, Rudecindo
Correa, Ulises	Pino, Humberto del
Errázuriz, Maximiliano	Rivera, Gustavo
Grove, Marnaduque	Terres, Isaura
Guevara, Guillermo	Vásquez, Angel C.
Guzmán, Eleodoro E.	Walker, Horacio
Martínez, Carlos Alberto	

Secretario: Altamirano, Fernando.

Prosecretario: Salas, Eduardo.

ACTA APROBADA

Sesión 37.a ordinaria, en 15 de septiembre de 1947

Presidencia del señor Alessandri Palma

Asistieron los señores Senadores: Aldunate, Allende, Amunátegui, Bórquez, Con-

terras Labarca, Correa, Cruchaga, Cruz Concha, Cruz Coke, Domínguez, Durán, Errázuriz (don Ladislao), Errázuriz (don Maximiliano), Grove, Guevara, Guzmán, Jirón, Laferte, Martínez (don Carlos A.), Neruda, Opitz, Ortega, Del Pino, Poklepovic, Prieto, Rivera, Rodríguez de la Sotta, Torres Vásquez, Videla y Walker.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 35.a ordinaria, en 9 del presente mes, que no ha sido observada.

El acta de la sesión 36.a ordinaria, en 10 del actual, queda en Secretaría a disposición de los señores Senadores hasta la sesión próxima, para su aprobación.

Se da cuenta de los siguientes negocios:

Mensajes

Seis de S. E. el Presidente de la República:

Con el primero formula observaciones al proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional, que modifica la ley 6,915, referente a quinquenios del personal de Impuestos Internos;

Con los tres siguientes formula observaciones a los proyectos de ley que indica, aprobados por el Congreso Nacional y que benefician a las personas que se expresan:

- 1) Don Juan Zapata Muñoz;
- 2) Don Eduardo Páez Adaro, y
- 3) Don Arturo Mujica Valenzuela;

—Quedan para tabla.

Con el cuarto solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir el empleo de Contraalmirante a favor del Capitán de Navío señor Rafael Santibáñez Escobar;

Con el último inicia un proyecto de ley que hace extensivo a todo el personal de la Armada Nacional el derecho a abono de tiempo en la Marina Mercante Nacional, que establece el inciso 2.o del artículo 175 de la ley número 7,161, de 20 de enero de 1942, para los Pilotos de la Armada que servían a contrata, en la forma que indica;

—Pasan a la Comisión de Defensa Nacional.

Oficios

Ocho de la Honorable Cámara de Diputados:

Con los dos primeros comunica que ha tenido a bien aprobar en los mismos términos en que lo hizo esta Corporación los siguientes proyectos de ley:

1) El que autoriza al Presidente de la República para que transfiera, gratuitamente, a la Asociación Agrícola Central, el dominio de un predio fiscal ubicado en la ciudad de Talca, para el uso de la Exposición Agrícola, Industrial y Ganadera de dicha ciudad, y

2) El que establece un nuevo porcentaje de las utilidades provenientes de la Letería de Concepción;

—Se mandan comunicar a S. E. el Presidente de la República.

Con el tercero comunica que ha tenido a bien desechar la modificación del Senado al proyecto de ley relativo a la asignación familiar de los empleados particulares;

—Queda para tabla.

Con el cuarto comunica que ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por esta Corporación al proyecto de ley que condona las multas e intereses a los propietarios de nuevas plantaciones de viñas;

—Se manda archivar.

Con los cuatro últimos comunica que ha tenido a bien prestar su aprobación a los siguientes proyectos de ley:

1) El que autoriza a la Municipalidad de Aconcagua para contratar un empréstito;

2) El que concede determinados beneficios, con carácter retroactivo, al personal de profesores de la Escuela Técnica de Investigaciones;

—Pasan a la Comisión de Gobierno.

3) El que eleva al grado 2.º, con renta de \$ 108.000 anuales, el cargo de Asesor Técnico del Departamento de Pesca y Caza del Ministerio de Economía y Comercio, y

4) El que otorga un nuevo Estatuto Orgánico a la Corporación de Reconstrucción y Auxilio;

—Pasan a la Comisión de Hacienda.

Uno del señor Ministro de Obras Públicas y Vías de Comunicación con el que contesta las observaciones formuladas por el Honorable Senador señor Bórquez, sobre construcción de caminos en la provincia de Aysén;

—Queda a disposición de los señores Senadores.

Informes

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, recaído en la moción

del Honorable Senador señor Rivera, que otorga título definitivo de propiedad a ocupantes de terrenos de extensión no superior a quince hectáreas (Propiedad Austral);

Uno de la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que consulta nuevos recursos para la Línea Aérea Nacional;

Uno de la Comisión de Educación Pública, recaído en el mensaje de S. E. el Presidente de la República, que denomina Escuela Normal "Brígida Walker" a la Escuela Normal N.º 1 de Santiago;

Uno de la Comisión de Obras Públicas y Vías de Comunicación, recaído en el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que faculta al Director General de Obras Públicas para seguir invirtiendo los fondos ordinarios y extraordinarios que no hayan sido ocupados al final del año presupuestario anterior;

Uno de la Comisión de Agricultura y Colonización, recaído en el proyecto de ley remitido por la Honorable Cámara de Diputados, que autoriza al Presidente de la República para que entregue al señor Valentín Benavente una extensión de terrenos fiscales, por las razones que indica;

Otro de la Comisión de Agricultura y Colonización, recaído en una moción del Honorable Senador señor Bórquez, sobre autorización al Presidente de la República para otorgar título de dominio a los ocupantes de tierras fiscales en Aysén;

—Quedan para tabla.

Mociones

Una del Honorable Senador señor Vásquez, con la que inicia un proyecto de ley sobre concesión de pensión de gracia a doña Celia y a doña Lastenia Carmona Urrutia;

—Pasa a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Una del Honorable Senador señor Cruz Coke, con la que inicia un proyecto de ley que modifica la ley número 8,422, de 8 de junio de 1946, en lo que afecta al artículo 6.º de la ley 6,754, referente a nuevos plazos de presentación de solicitudes de mejoreros y compradores de sitios a plazo;

—Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Solicitudes

Una de doña Olga Venegas viuda de Sa-

mas, con la que pide pensión de gracia, y Una de don Aníbal Rogel Arrizaga, con la que solicita reconocimiento de años de servicios;

—Pasan a la Comisión de Solicitudes Particulares.

Fácil Despacho

Proyecto de la Cámara de Diputados sobre modificación del Reglamento Orgánico del Registro Civil.

Se continúa en la discusión particular de este proyecto, que había quedado pendiente, al tenor del correspondiente informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, en la sesión de 9 del actual a la altura del artículo 3.º.

En discusión este artículo, acerca del cual no se han formulado indicaciones, se dá tácitamente por aprobado en los términos en que lo ha hecho la Honorable Cámara de Diputados.

El Honorable Senador señor Rivera formula indicación para agregar a continuación del artículo 3.º, ya aprobado, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo. . . En las vacantes que se produzcan en los servicios del Registro Civil, se designará a aquellos ex funcionarios que lo soliciten y siempre que su salida del servicio no se haya debido a alguna de las causales indicadas en las letras a), b) y c) del artículo 97 y artículo 98 de la ley número 8,282, publicada en el “Diario Oficial” el 24 de septiembre de 1945.

En caso de que dos o más funcionarios hicieren igual petición, se dará preferencia a aquel que cuente con más tiempo en los servicios.

Antes de proveer los cargos vacantes se dará conocimiento por aviso, publicado por tres veces, en un diario de Santiago y de la cabecera del departamento en donde se hubiere producido la vacante”.

No habiéndose formulado observaciones acerca de esta indicación, se la dá tácitamente por aprobada en los términos propuestos por el señor Rivera.

El artículo 4.º del proyecto de la Honorable Cámara se dá tácitamente por aprobado sin modificaciones.

Por asentimiento tácito, también, se dá por aprobado el artículo único transitorio del proyecto, en los mismos términos en

que lo hiciera la Honorable Cámara de Diputados.

Queda terminada la discusión del proyecto, cuyo texto es como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º— Modifícanse, en la forma que a continuación se indica, los siguientes artículos del D. F. L. N.º 2,128, de 1.º de agosto de 1930, sobre Reglamento Orgánico del Registro Civil:

Artículo 328.— Se reemplaza por este otro:

“En el caso del número 2.º del artículo anterior, reemplazará al Oficial Civil el Adjunto de la misma Oficina, y si éste no pudiera actuar por estar también inhabilitado o por otra causa, reemplazará al Oficial Civil el de la Circunscripción más próxima dentro de la misma comuna, o si no hubiere otra Circunscripción en la misma comuna, dentro del mismo departamento. Si no hubiere Oficial Civil hábil dentro del mismo departamento, hará sus veces el Alcalde de la respectiva comuna.

En los casos a que se refiere este artículo, se deberá actuar en los registros del Oficial Civil inhabilitado; en las inscripciones respectivas se dejará testimonio del reemplazo, y las distancias se estimarán por las vías de comunicación ordinarias”.

Artículo 348.— Se reemplaza por este otro:

“El Director General del Registro Civil Nacional, nombrará un adjunto para una de las Oficinas del Registro Civil, nombramiento que regirá indefinidamente, hasta que sea dejado sin efecto o se extienda posteriormente otro en favor de otra persona.

En las oficinas del Registro Civil que cuenten con Oficiales Ayudantes, el nombramiento de adjunto deberá recaer en el subalterno de mayor grado, y si hay varios del mismo grado, en el más antiguo; salvo caso calificado en que se podrá nombrar a uno de menor grado o a una persona extraña al Servicio.

En las demás oficinas del Registro Civil, el Oficial propondrá al Director General del Servicio, bajo su responsabilidad, a una persona para que sea nombrada adjunto, pero el Director General indicado podrá rechazar la propuesta si la persona recomendada carece de las aptitudes y moralidad requeridas, o si, a su juicio, no reu-

ne las condiciones necesarias para desempeñar satisfactoriamente el cargo.

Rechazada la propuesta del Oficial Civil, el Director General podrá pedir una nueva o designar, sin más trámite, la persona que estime conveniente.

Si una oficina del Registro Civil no contare con Oficial Civil, que deba hacer la propuesta, el nombramiento de Adjunto se hará por el Director General del Servicio, prescindiendo de aquel trámite".

Artículo 349.— Se le agrega el siguiente inciso:

"El nombramiento de Oficial Civil Adjunto, podrá recaer en cualquier empleado fiscal, semifiscal o municipal, y aún en los Subdelegados e Inspectores de Distrito y en los Jueces de Subdelegación y de Distrito, no rigiendo en estos casos ninguna de las incompatibilidades contempladas en la ley N.º 8,282, de 24 de septiembre de 1945, en el Código Orgánico de Tribunales, o en otras leyes, reglamentos o decretos, pudiendo, en consecuencia, desempeñar ambos cargos y percibir íntegramente los sueldos asignados para cada uno de ellos".

Artículo 2.º— Substitúyense los artículos 350, 351, 352, 353, 254 y 355 del D.F.L. N.º 2,128, de 10 de agosto de 1930, sobre Reglamento Orgánico del Registro Civil, por los siguientes.

Artículo 350. — Las resoluciones de nombramiento y de remoción de Adjuntos estarán exentas de todo impuesto.

Artículo 351.— El Adjunto, inmediatamente después de nombrado, prestará juramento de desempeñar correctamente su cargo ante el Oficial Civil respectivo, quien transcribirá el acta correspondiente a la Dirección General del Registro Civil Nacional, y está exento de la obligación de rendir fianza.

Si no hubiere Oficial Civil que pueda recibir el juramento, él será tomado por el Intendente o Gobernador respectivo, quienes podrán delegar esta facultad en el Subdelegado o Inspector de Distrito que corresponda.

La persona nombrada para el cargo de adjunto prestará juramento solamente la primera vez".

Artículo 352.— El Director General del Registro Civil Nacional podrá remover a los adjuntos, por propia iniciativa o a petición del respectivo Oficial Civil, quien no tendrá necesidad de expresar causa y sólo por el hecho de haber perdido su con-

fianza. Además, cualquiera persona podrá solicitar del Juez de Letras en Lo Civil del Departamento respectivo la remoción del Oficial adjunto por negligencia o falta grave en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 353.— Si el Adjunto es Oficial Ayudante de la Oficina, su remoción por mal comportamiento u otras causas desfavorables, deberá ir aparejada con una de las medidas disciplinarias contempladas en el Título VII de la ley N.º 8,282, de 24 de septiembre de 1945.

Artículo 354.— El Adjunto reemplazará al Oficial Civil, cuando por cualquiera causa faltare la persona que deba desempeñar esas funciones como titular, suplente o interino, y al hacerse cargo de la respectiva Oficina deberá dar cuenta de ello inmediatamente al Director General del Servicio.

Artículo 355.— El Adjunto, mientras reemplaza al Oficial Civil, tendrá las mismas facultades que éste, y disfrutará de una renta igual a la de los Oficiales Ayudantes de grado 20 de la planta del Registro Civil Nacional, salvo que se trate de un Oficial Ayudante de ese Servicio, y en este caso no tendrá derecho a disfrutar de mayor remuneración.

Artículo 3.º— Deróganse, por lo que respecta a la Dirección General del Registro Civil Nacional, el artículo 1.º de la ley número 7,200, de 21 de julio de 1942; los artículos 144 y 149 de la ley N.º 8,282, de 24 de septiembre de 1945, y el artículo 7.º transitorio de la ley N.º 8,282, de 24 de septiembre de 1945, en cuanto ellos se refieren a la Planta Suplementaria.

Artículo 4.º— En las vacantes que se produzcan en los servicios del Registro Civil, se designará a aquellos ex funcionarios que lo soliciten y siempre que su salida del servicio no se haya debido a alguna de las causales indicadas en las letras a), b) y c) del artículo 97 y artículo 98 de la ley número 8,282, publicada en el "Diario Oficial" el 24 de septiembre de 1945.

En caso de que dos o más funcionarios hicieren igual petición, se dará preferencia a aquel que cuente con más tiempo en los servicios.

Antes de proveer los cargos vacantes, se dará conocimiento por aviso publicado por tres veces, en un diario de Santiago y de la cabecera del departamento en donde se hubiere producido la vacante".

Artículo 5.º— Esta ley regirá desde la

fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Disposiciones transitorias

Artículo único.— En la ley de Presupuestos de 1948 no figurará el ítem 08|05-12 "Planta Suplementaria" y los fondos de este ítem incrementarán el ítem 08|05|01 "Sueldos Fijos".

Durante el presente año, los empleados que con motivo de esta ley vuelvan a la Planta Permanente, serán pagados con los fondos del ítem 08|05-12 de la Ley de Presupuestos de 1947".

Proyecto de la Cámara de Diputados sobre autorización para erigir un monumento en la ciudad de Copiapó a la memoria de Monseñor Guillermo Juan Carter Gallo.

En discusión general y particular el proyecto enunciado, juntamente con el correspondiente informe favorable de la Comisión de Gobierno, se da tácitamente por aprobado en los mismos términos en que lo hiciera la Honorable Cámara de Diputados.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley:

"Artículo único.— Autorízase la erección de un monumento a la memoria de Monseñor Guillermo Juan Carter Gallo, en la ciudad de Copiapó, costado por el vecindario de esa ciudad.

La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Proyecto iniciado en una moción del señor Bórquez sobre autorización para otorgar título de dominio a los ocupantes de terrenos fiscales ubicados en Aysen.

En discusión general el proyecto enunciado, usan de la palabra los señores Laferte, Bórquez, Del Pino y Allende.

Cerrado el debate se da tácitamente por aprobado en este trámite.

Con el asentimiento de la Sala se entra a la discusión particular al tenor del correspondiente informe evacuado por la Comisión de Agricultura y en ella se dan sucesiva y tácitamente por aprobados en los términos propuestos en dicho informe, los cuatro artículos que constituyen el proyecto.

Queda terminada la discusión del proyecto, lo que el señor Bórquez agradece al Honorable Senado.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley:

"Artículo 1.º— Reemplázase el artículo 1.º del Decreto Supremo N.º 311, del Ministerio de Tierras y Colonización, de 24 de febrero de 1937, que fijó el texto definitivo de las leyes N.ºs 4,855, de 20 de junio de 1930, y 6,035, de 16 de febrero de 1937., por el siguiente:

Artículo 1.º— Todo chileno que se encuentre domiciliado en la provincia de Aysén y en la parte continental de la provincia de Chiloé y que ocupe y cultive tierras en esas zonas desde una fecha anterior al 1.º de enero de 1937, tendrá derecho a que se le conceda gratuitamente a título de dominio definitivo mil hectáreas por sí y cien hectáreas por cada hijo vivo de uno u otro sexo.

Las personas que se encuentren en el caso del inciso anterior tendrán preferencia para la concesión de sus títulos definitivos gratuitos de dominio.

Artículo 2.º— El Presidente de la República dictará en el plazo de 60 días el Reglamento para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 3.º— Autorízase al Presidente de la República para refundir en un solo texto, dándole número de ley, al Decreto Supremo N.º 311, del Ministerio de Tierras y Colonización, de 24 de febrero de 1937, con las disposiciones de la presente ley.

Artículo 4.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Proyecto de la Cámara de Diputados sobre autorización al Presidente de la República para que entregue al señor Valentín Benavente una extensión de terrenos fiscales.

En discusión general el proyecto enunciado usan de la palabra los señores Laferte, Del Pino, Presidente y Contreras.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado el proyecto en este trámite.

Con el asentimiento de la Sala se entra a la discusión particular, juntamente con el correspondiente informe de la Comisión de Agricultura.

Considerado el artículo 1.º se da tácitamente por aprobado con la abstención del señor Jirón.

Los restantes artículos 2 a 7, ambos inclusivos, se dan sucesiva y tácitamente por aprobados en los mismos términos propuestos por la Honorable Cámara de Diputados.

Queda terminada la discusión del proyecto cuyo texto es como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º— Se autoriza al Presidente de la República para que entregue al señor Valentín Benavente una extensión de terrenos fiscales disponibles, por un valor equivalente al de las 1.395 hectáreas que se le entregaron el 21 de abril de 1920, en el departamento de Cañete, entrega que fué dejada sin efecto por decreto N.º 1.570, de 30 de noviembre de 1922.

Artículo 2.º— Un ingeniero del Departamento de Mensura de Tierras del Ministerio de Tierras y Colonización, y otro designado por don Valentín Benavente, avaluarán los terrenos que le fueron entregados a este último, en la fecha y lugar indicados en el artículo anterior.

Artículo 3.º— Estos mismos ingenieros avaluarán también los terrenos fiscales que señale el Ministerio de Tierras y Colonización e indicarán, además, la extensión que de ellos correspondería entregar al señor Benavente como compensación por aquellos cuya entrega fué dejada sin efecto.

Artículo 4.º— Si se produjera desacuerdo en la extensión de terrenos fiscales que se estime correspondería entregar al señor Benavente en virtud de las evaluaciones que se practiquen resolverá en definitiva el Ministerio de Tierras y Colonización.

Artículo 5.º— Los honorarios y demás gastos del ingeniero designado por el señor Benavente, serán de su cargo.

Artículo 6.º— El señor Valentín Benavente deberá aceptar el fallo que expida el Ministerio de Tierras y Colonización y declarar por escritura pública que dá por terminado todo reclamo en contra del Fisco, con la entrega de los terrenos que se determinen.

Artículo 7.º— Esta ley comenzará a regir desde su publicación en el “Diario Oficial”.

Orden del día

Proyecto de la Cámara de Diputados sobre modificación de la ley N.º 7,295 en lo relativo a la asignación familiar de los empleados particulares.

Considerado en cuarto trámite el proyecto de que se trata y previas algunas observaciones formuladas por los Honorables Senadores señores Amunátegui y Lafertte, se acuerda, por asentimiento tácito, no insistir en la modificación que el Senado introdujera en este proyecto en orden a reemplazar en su artículo 1.º las palabras “23 años” por “21 años”.

Queda terminada la discusión del proyecto cuyo texto es como sigue:

Proyecto de ley:

“Artículo 1.º— Modifícase el inciso primero del artículo 27 de la ley N.º 7,295, publicada en el “Diario Oficial”, de 22 de octubre de 1942, agregándose a la frase: “...o hijos legítimos o adoptivos menores de 18 años”, la siguiente: “...y mayores de esta edad, pero menores de 23 años, que acrediten con certificados competentes que siguen cursos regulares universitarios o de especialidad técnica.

Artículo 2.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Proyecto de la Cámara de Diputados sobre condiciones que deberán cumplir las viviendas provisionales para albergar a los cuidadores de obras en construcción.

Reanudada nuevamente la discusión general de este asunto, pendiente de la sesión en 9 del presente, usan de la palabra los señores Lafertte, Rivera, Martínez don Carlos Alberto, Errázuriz, don Ladislao, Neruda, Domínguez, Grove, Aldunate, Contreras, y Vásquez.

El Honorable Senador señor Rivera formula indicación para aplazar la discusión de este asunto, indicación que, debidamente apoyada por dos señores Senadores, se procede a votar de inmediato, resultando aprobada por 16 votos contra 13 y dos abstenciones por pareo.

Queda, en consecuencia, aplazada la discusión general de este proyecto.

Proyecto de la Cámara de Diputados sobre prórroga del plazo contemplado en el artículo 8.º transitorio de la ley 7,790 relativo a la jubilación de los periodistas

Se reanuda la discusión general y particular de este proyecto que había quedado pendiente de la sesión en 9 del actual juntamente con el respectivo informe de la Comisión de Trabajo y Previsión Social en que se propone rechazar esta iniciativa por haber perdido su oportunidad.

No habiendo usado de la palabra ningún señor Senador se da tácitamente por aprobado el informe referido y por rechazado, en consecuencia, el proyecto de que se trata.

Proyecto iniciado en una Moción de los señores Domínguez, Jirón y Martínez, don Carlos Alberto, sobre aclaración de la ley 7,138, que reconoció como servido para los efectos que se indican, el tiempo que los profesores y funcionarios de educación permanecieron separados de sus empleos sin previo proceso administrativo

En discusión general el proyecto enunciado, usan de la palabra los señores Rivera, Aldunate, Domínguez, Rodríguez y Poklepovic, quien formula indicación para volver este proyecto nuevamente en informe a Comisión, indicación que debidamente apoyada por dos señores Senadores se procede a votar de inmediato, resultando aprobada por 17 votos entra 10.

Queda, pues, retirado este asunto de la tabla y referido nuevamente al conocimiento de la Comisión.

Proyecto de la Cámara de Diputados sobre modificación del artículo 213 del Código Orgánico de Tribunales en cuanto a la subrogación de los Jueces por los Secretarios no abogados.

En discusión general y particular el proyecto enunciado al tenor del correspondiente informe de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia en el que se propone reemplazar, por el que se indica, el artículo 1.º del proyecto, se da tácitamente por aprobado el informe de la Comisión quedando, en consecuencia, reemplazado el artículo 1.º de la Cámara de Diputados conforme en dicho documento se expresa.

Queda terminada la discusión del proyecto, cuyo texto es como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Agrégase como inciso final del artículo 214 del Código Orgánico de Tribunales, el siguiente:

“No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el Secretario del Juzgado que no sea abogado subrogará al Juez para el solo efecto de dictar las providencias de mera substanciación, definidas en el artículo 70 del presente Código”.

Artículo 2.º— La presente ley regirá desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial”.

Se suspende la sesión.

Segunda hora

Tiempo de votaciones de Segunda Hora

A indicación de los señores Del Pino, Larraín y Haverbeck se acuerda dirigir oficio en nombre de Sus Señorías a los señores Ministros de Agricultura y de Obras Públicas y Vías de Comunicación, solicitándoles se sirvan enviar copia del informe de los inspectores de cooperativas del primero de los indicados Ministerios, sobre irregularidades cometidas en la Cooperativa Agrícola de Frutillar.

El señor Presidente anuncia para la tabla de Fácil Despacho de la sesión de mañana el proyecto de la Cámara de Diputados, ya informado por la Comisión correspondiente, que faculta al Director General de Obras Públicas para seguir invirtiendo los fondos ordinarios y extraordinarios que no hayan sido invertidos al final del año presupuestario anterior.

A indicación del señor Martínez (don Carlos Alberto) se acuerda eximir del trámite de Comisión y tratar de inmediato el proyecto que eleva de grado al Asesor Técnico del Departamento de Pesca y Caza del Ministerio de Economía y Comercio.

A indicación del señor Allende se acuerda anunciar para la tabla de Fácil Despacho de la sesión siguiente el proyecto de la Cámara de Diputados que dispone que los criadores de ganado lanar de Magallanes deberán reservar un 8% de esos ani-

males para el consumo de dicha provincia, siempre que la Comisión de Agricultura, a la cual se encarece la atención preferente de esta iniciativa, haya evacuado su informe.

Queda para ser considerada en la próxima sesión secreta una indicación que formula el señor Aldunate para reabrir el debate acerca de las observaciones formuladas por el Presidente de la República en contra del proyecto que beneficia a don Benjamín Icaza Barros.

A indicación de los señores Allende, Domínguez, Martínez (don Carlos Alberto) y Opitz se anuncia para la tabla de Fácil Despacho de la sesión siguiente el proyecto de la Cámara de Diputados que concede nuevos recursos a la Línea Aérea Nacional, siempre que la Comisión de Hacienda haya evacuado el informe correspondiente.

A indicación de los señores Jirón y Martínez (don Carlos Alberto) se anuncia para la tabla de Fácil Despacho de la sesión siguiente el proyecto de la Cámara de Diputados que concede determinados beneficios, con carácter retroactivo, al personal de profesores de la Escuela Técnica de Investigaciones, siempre que la Comisión de Hacienda, a la cual se le encarece la atención preferente de este asunto, haya evacuado el respectivo informe.

A indicación de los señores Lafertte y Neruda y a nombre de Sus Señorías, se acuerda dirigir oficio al señor Ministro de Economía y Comercio, transcribiéndole un telegrama que se ha recibido del Comité Pro-Defensa de Natales, en el que se encarece la conveniencia de hacer efectivo el embarque por ese puerto del carbón de la mina argentina San José.

A nombre del señor Lafertte se acuerda dirigir oficio al señor Ministro de Educación, transcribiéndole un telegrama del Centro de Padres de Familia de la Escuela Superior de Niñas N.º 2 de Tocopilla, en el cual se insiste en la necesidad de edificar una escuela adecuada y de establecer el Servicio de Asistencia Social para el alumnado.

A nombre del señor Lafertte se acuerda dirigir oficio al señor Ministro del Interior, transcribiéndole un telegrama del

personal de Correos y Telégrafos de la provincia de Tarapacá, en el cual se solicita que el Gobierno impulse un proyecto relativo al desplazamiento de la planta con el objeto de subsanar en parte la injusticia producida con motivo de la dictación de la ley 8,282.

A indicación del señor Lafertte se acuerda dirigir oficio en nombre de Su Señoría al señor Ministro del Trabajo, transcribiéndole un telegrama que ha recibido del sindicato industrial de la Fábrica de Cemento Juan Soldado, sobre despido de personal.

En cumplimiento del acuerdo adoptado en esta parte de la sesión, se entra a considerar el

Proyecto de la Cámara de Diputados que eleva de grado el cargo de Asesor Técnico del Departamento de Pesca y Caza del Ministerio de Economía y Comercio

En discusión general el proyecto referido, se da tácitamente por aprobado en este trámite.

Con el asentimiento de la Sala se entra a la discusión particular y en ella se dan sucesiva y tácitamente por aprobados en los mismos términos en que lo hiciera la Honorable Cámara, los cuatro artículos de que consta.

El proyecto aprobado es como sigue:

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Fíjase al puesto de Asesor Técnico del Departamento de Pesca y Caza, del Ministerio de Economía y Comercio, grado 2.º y un sueldo anual de ciento ocho mil pesos (\$ 108,000).

Artículo 2.º— Si por cualquiera causa el actual Asesor Técnico, señor Pedro Golusda Kwossek, no pudiera desempeñar sus funciones, la renta que figura en el artículo 1.º se rebajará a la cantidad de \$ 81,000, o sea, a la que determina la ley 8,283.

Artículo 3.º— El gasto que demande la aplicación de esta ley se imputará a las mayores entradas que, sobre lo calculado para el presente año, arroje la cuenta C-30 del Presupuesto de la Nación.

Artículo 4.º— La presente ley empezará a regir desde el 1.º de enero de 1946 y su vigencia será de tres años".

Incidentes

El señor Cruz Coke se refiere a la situación creada a los mejoreros y compradores de sitios a plazo que no alcanzaron a acogerse a los beneficios de la ley 8,422 por la brevedad del tiempo que para el efecto se les concedió, y dejó formulado un proyecto sobre ampliación de los plazos señalados en dicha ley.

Se resuelve dar por incorporado a la cuenta el proyecto referido y tramitarlo en informe a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

El señor Cruenaga rinde homenaje a las Repúblicas de Centroamérica con motivo de celebrarse hoy el aniversario de su independencia y hace indicación, que es aprobada, para enviar cablegramas de congratulación a los Senados de dichas Repúblicas.

El señor Lafertte propone que se envíe un cablegrama de saludos al Senado de Méjico, país que conmemora también el aniversario de su independencia. Por asentimiento tácito se da también por aprobada esta indicación.

El señor Durán da respuesta a las observaciones que el señor Aldunate formulara en sesiones anteriores para rebatir las apreciaciones que Su Señoría había hecho acerca de la actuación del Consejo de Comercio Exterior.

A petición del señor Durán se acuerda insertar en el Diario de Sesiones y como parte de su discurso, copia del oficio de la Superintendencia de Bancos en que ordena efectuar una investigación acerca de las divisas que mantienen en su poder los bancos comerciales, y oficiar, en su nombre, al señor Ministro de Hacienda, pidiéndole se sirva solicitar de la mencionada Superintendencia y luego enviar al Senado un detalle de los cambios comprometidos por los Bancos sin que se hayan hecho las internaciones respectivas.

El señor Lafertte se refiere a la elección senatorial efectuada en el día de ayer en las provincias de O'Higgins y Colchagua y se extiende a este propósito en diversas consideraciones de orden político actual.

El señor Allende expresa que con motivo de la celebración del vigésimo tercer aniversario de la dictación de la ley número 4,054, los sindicatos obreros han acordado iniciar una campaña para obtener del Congreso

Nacional una pronta resolución acerca del proyecto pendiente sobre reforma de dicha ley.

Se extiende con este motivo en diversas consideraciones en favor de esta aspiración obrera que estima plenamente justificada.

Se levanta la sesión.

CUENTA DE LA PRESENTE SESION

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes del Ejecutivo:

Santiago, 20 de septiembre de 1947.— Tengo el honor de comunicar a V. E., que, en uso de la facultad que me confiere el artículo 57 de la Constitución Política del Estado, he resuelto convocar al II. Congreso Nacional, a sesiones extraordinarias, a contar desde el 23 del presente mes, para que se ocupe de los siguientes negocios legislativos:

Proyecto de ley financiero (Mensaje número 25, de 12 de septiembre de 1947; y

Creación de nuevas plantas en Impuestos Internos y Tesorerías (Mensaje N.º 18, de 23 de junio de 1947).

Saluda atentamente a V. E.—**Gabriel González V.— I. Holger.**

Santiago, 30 de septiembre de 1947.— Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que, en uso de la facultad que me confiere la Constitución Política de la República, he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el II. Congreso Nacional, en el actual período de sesiones extraordinarias, los siguientes proyectos de ley:

Establece con el carácter de permanente los impuestos transitorios a que se refieren las leyes N.ºs 7,750 y 8,404 (Mensaje número 22, de 23 de agosto de 1947).

Presupuesto de Entradas y Gastos de la nación para el año 1948 (Mensaje N.º 24, de 29 de agosto de 1947).

Saluda atentamente a V. E.—**Gabriel González V.— I. Holger.**

Santiago, 30 de septiembre 1947.— Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E., que, en uso de la facultad que me confiere la Constitución Política de la República, he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el II. Congreso Nacional, en el actual período extraordinario de sesiones, el proyecto que prorroga los efectos de la ley N.º 7,559, que libera del

pago de derechos de internación al carbón de piedra.

Saluda atentamente a V. E.— **Gabriel González V.— I. Holger.**

Santiago, 17 de septiembre de 1947.— Por oficio N.º 708, de fecha 2 del presente, V. E. ha tenido a bien comunicar que el H. Congreso Nacional ha dado su aprobación al proyecto de ley por el cual se reemplaza el artículo 2.º de la ley N.º 7,717, de 6 de noviembre de 1943, en el sentido de que se concede, por gracia, al Comandante de Escuadrilla, Rama Técnica, don Alfredo Gertner Fernández, una nueva cédula de retiro equivalente al sueldo de Comandante de Grupo, Rama del Aire, con todos los beneficios que se consultan en las leyes en actual vigencia.

Con motivo de este proyecto de ley, cumplo manifestar a V. E. que el beneficiario disfruta en la actualidad de una pensión de retiro de \$ 86,940 anuales, pensión que, nuevamente, tendrá que ser elevada a la suma de \$ 108,675 anuales, lo que significa un mayor gasto de \$ 21,735 anuales, que nada justifica, desde el instante que, como fácilmente podrá apreciar V. E., el monto actual de su pensión de retiro no puede considerarse insuficiente.

Por otra parte, estima el Ejecutivo que, en las actuales circunstancias económicas por que atraviesa el país, no es posible ni conveniente aceptar este aumento de pensión. Tal temperamento se traducirá en un aumento de los ítems del Presupuesto destinados a pagar pensiones de retiro y de jubilaciones o, lo que es lo mismo, los gastos públicos, con lo cual inevitablemente se fomenta el proceso inflacionista que afecta a la economía nacional con caracteres de suma gravedad.

El Gobierno, que está empeñado en reducir los gastos públicos a lo estrictamente indispensable, no puede dejar de considerar las circunstancias anotadas y por eso, en mérito de las razones que anteceden, el Presidente de la República se ve en la necesidad de manifestar su desaprobación al proyecto de ley de que se trata, y tiene el honor de devolverlo a V. E., en conformidad a lo dispuesto en el artículo 53 de la Constitución Política del Estado.

Saluda atentamente a V. E.— **Gabriel González Videla.— Guillermo Barrios T.— Jorge Alessandri R.**

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Con fecha 30 de junio del año en curso se suscribió con el Gobierno del Ecuador un cambio de notas modificatorio al Convenio Comercial Chileno-Ecuatoriano, de 7 de abril de 1936, encargado de regular las relaciones económicas que existen con esa República hermana.

Este Convenio ha sido pactado con idénticos términos a uno anterior concertado el 19 de octubre de 1945, acuerdo que fué suscrito en vista de la denuncia del Convenio Comercial Chileno-Ecuatoriano, de 7 de abril de 1936, formulada en el mes de junio de 1945 por el Gobierno de Ecuador.

El Convenio que tengo el honor de someter a vuestra consideración tiene un plazo de vigencia de un año, renovable por tática reconducción, y ha sido pactado a contar del 19 de octubre de 1946, fecha en que dejó de surtir efecto el instrumento anterior. Se ha deseado así evitar que las relaciones comerciales chileno-ecuatorianas, cuya importancia nadie puede desconocer, hayan quedado un solo día sin estar regidas por un acuerdo comercial.

Adjunto al presente Mensaje tengo el honor de remitir, debidamente autorizado, el texto del cambio de notas a que me he referido anteriormente y que se entrega a vuestra consideración.

En mérito de las razones expuestas y de las que se desprenden del contenido del Convenio, tengo el honor de someter a vuestra aprobación el siguiente

Proyecto de acuerdo:

Artículo único.— Apruébase el cambio de notas de 30 de junio de 1947, suscrito en Santiago entre los Gobiernos de Chile y Ecuador, por el cual se modifican los términos del Convenio Comercial Chileno-Ecuatoriano de 7 de abril de 1936.

Santiago, 25 de septiembre de 1947.— **Gabriel González Videla.— Germán Vergara D.**

Conciudadanos del Senado:

De conformidad a lo dispuesto en el número 5.º del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, vengo en solicitar vuestro acuerdo para nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en México al señor Enrique Gajardo Villarreal.

Santiago, septiembre 23 de 1947.—**Gabriel González Videla.**— **Germán Vergara D.**

Conciudadanos del Senado:

De conformidad a lo dispuesto en el número 5.º del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, vengo en solicitar vuestro acuerdo para nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Brasil al señor Osvaldo Vial Vial.

Santiago, septiembre 23 de 1947.—**Gabriel González Videla.**— **Germán Vergara D.**

Conciudadanos del Senado:

De conformidad a lo dispuesto en el número 5.º del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, vengo en solicitar vuestro acuerdo para nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Italia al señor Héctor Arancibia Iaso.

Santiago, septiembre 23 de 1947.—**Gabriel González Videla.**— **Germán Vergara D.**

Conciudadanos del Senado:

De conformidad a lo dispuesto en el número 5.º del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, vengo en solicitar vuestro acuerdo para nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Bolivia al señor Jorge Saavedra Agüero.

Santiago, septiembre 23 de 1947.—**Gabriel González Videla.**— **Germán Vergara D.**

Conciudadanos del Senado:

De conformidad a lo dispuesto en el número 5.º del artículo 72 de la Constitución Política del Estado, vengo en solicitar vuestro acuerdo para nombrar Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en Cuba, Haití y la República Dominicana al señor Emilio Edwards Bello.

Santiago, septiembre 23 de 1947.—**Gabriel González Videla.**— **Germán Vergara D.**

2.º— De los siguientes oficios de la Cámara de Diputados:

Santiago, 24 de septiembre de 1947.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que amplía las facultades de la Caja de Previsión de los Empleados Particulares, para fiscalizar el pago de los aportes patronales, con excepción de la que tiene por objeto

consultar el siguientes artículo segundo nuevo, que ha sido desechada:

“Artículo 2.º— Los gastos que demande a la Caja la cobranza judicial de las imposiciones, sus intereses penales y las multas a los empleadores morosos, en aquellas ciudades y localidades en que la institución no cuente con servicio jurídico propio, se deducirán del valor de las multas percibidas”.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 622, de 13 de agosto del presente año.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**— **L. Astaburuaga, Secretario.**

Santiago, 23 de septiembre de 1947. — Tengo el honor de comunicar a V. E., que la Cámara de Diputados, en sesión celebrada el 16 del presente, designó a los siguientes señores Diputados, como miembros integrantes de la Comisión Mixta de Presupuestos:

Señores Carlos Acharán, Pedro Cárdenas, Lucio Concha, Julián Echavarrí, Exequiel González, Camilo Prieto, Juan Pulgar, Víctor Santa Cruz, Juan Valdés, Luis Valenzuela y Alejandro Ríos V.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**— **L. Astaburuaga, Secretario.**

Santiago, 23 de septiembre de 1947.— La Cámara de Diputados, en sesión celebrada el 16 del presente, acordó aceptar la invitación del Honorable Senado para formar una Comisión Mixta de Senadores y Diputados que proponga la forma de resolver las dificultades producidas en la tramitación del proyecto de ley que declara de utilidad pública y autoriza la expropiación de los inmuebles que pertenecieron a don Benjamín Vicuña Mackenna, y, al efecto, designó para integrarla a los siguientes señores Diputados:

Don Enrique Alcalde, don Carlos Atienza, don Alejandro Ríos, don Carlos Rosales y don Astolfo Tapia.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 714, de fecha 10 del presente.

Acompaño el proyecto y los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**— **L. Astaburuaga, Secretario.**

Santiago, 22 de septiembre de 1947.— La Cámara de Diputados ha tenido a bien apro-

bas las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al proyecto de ley que concede nuevos recursos a la Línea Aérea Nacional.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 767, de 16 del presente.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.** —
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 24 de septiembre de 1947.—La Cámara de Diputados ha tenido a bien aprobar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, al proyecto de ley que modifica las disposiciones legales vigentes para sancionar las infracciones en el precio de venta del pan.

Lo que tengo a honra comunicar a V. E., en respuesta a vuestro oficio N.º 664, de 27 de agosto del año en curso.

Devuelvo los antecedentes respectivos.

Dios guarde a V. E. — **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 15 de septiembre de 1947. — Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Intercélanse los siguientes incisos a continuación del inciso primero del artículo 8.º de la ley N.º 7,200, de 21 de julio de 1942:

“Ningún Consejero podrá recibir de la institución respectiva otra remuneración que la indicada en el inciso anterior, y no podrá, tampoco, recibir de ella indemnizaciones, compensaciones, viáticos, asignaciones o prestaciones de ninguna clase, cualesquiera que sean las funciones, comisiones o encargos que desempeñe. Tampoco podrá recibir remuneraciones, indemnizaciones, compensaciones, viáticos, asignaciones u otras prestaciones, de las entidades públicas o particulares en que tenga intervención por aportes de capital o designación de directores, la institución a cuyo Consejo pertenece.

Artículo 2.º— Agrégase a la ley N.º 8,707, de 19 de diciembre de 1946, el siguiente artículo 4.º:

“Artículo 4.º— No podrá ser nombrado Consejero de los organismos semifiscales o particulares que sean accionistas de la ins-

titución en cuyo Consejo el parlamentario ha sido designado representante del Senado o de la Cámara de Diputados”.

Artículo 3.º— Agréganse los siguientes incisos al artículo 3.º de la ley N.º 6,922, de 19 de mayo de 1941:

“Para los mismos efectos se entienden como funciones o comisiones de la misma naturaleza las que se desempeñan como Consejeros, Directores o empleados en las instituciones, empresas, sociedades o entidades en que tengan intervención las instituciones semifiscales por aportes que constituyan más de la mitad del capital o designación de la mayoría de los miembros de los Directorios o Consejos.

Exceptúanse las que se desempeñen como Consejeros o Directores en representación de capitales particulares.”

Artículo 4.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el “Diario Oficial” y desde esa fecha cesarán de percibir remuneración las personas comprendidas en el artículo primero de esta ley.

Artículos transitorios

Artículo 1.º— Los Consejeros parlamentarios que hubieren recibido algunas de las remuneraciones enunciadas en el artículo 1.º de esta ley deberán devolverlas.

Artículo 2.º— La presente ley se aplicará aún a las personas designadas con anterioridad a su vigencia y que se encuentren actualmente comprendidas dentro de sus disposiciones.”

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.**—
L. Astaburuaga, Secretario.

Santiago, 22 de septiembre de 1947. — Con motivo del mensaje, informe y antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo único.— Establécense, con el carácter de permanente, los aumentos transitorios de los impuestos sobre la renta, ordenados por el artículo 2.º de la ley N.º 7,750, de 6 de enero de 1944, y prorrogados por la ley N.º 8,404, de 29 de diciembre de 1945.

Establécense, asimismo, con el carácter de permanentes, los aumentos transitorios

de los impuestos sobre la internación, producción y cifra de negocios, ordenados por el artículo 5.º de la citada ley N.º 7,750 y prorrogados, también, por la referida ley N.º 8,404.

Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.** — **L. Astaburnaga**, Secretario.

Santiago, 24 de septiembre de 1947. — Con motivo de la moción e informe que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— Las disposiciones contenidas en el inciso primero del artículo 149 del decreto N.º 1,000, de 24 de marzo de 1943, del Ministerio de Hacienda, que fijó el texto definitivo de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas, no se aplicarán en la provincia de Magallanes, pudiendo man-

tenerse la venta de bebidas alcohólicas en locales anexos a otro giro de negocio y comunicados por el interior.

Artículo 2.º— Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.** — **L. Astaburnaga**, Secretario.

Santiago, 24 de septiembre de 1947. — Con motivo del mensaje, informe y antecedente que tengo a honra pasar a manos de V. E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

Artículo 1.º— La planta permanente del personal del Departamento de Bienestar Social del Ejército constará de los siguientes cargos, con las rentas que pasan a expresarse.

Visitadora Jefe	\$	36.000.—	1	\$	36.000.—
Visitadoras 1.ªs		33.000.—	3		99.000.—
Visitadoras 2.ªs		29.400.—	3		88.200.—
Visitadoras 3.ªs		25.800.—	4		103.200.—
Auxiliares de Visitadora		21.600.—	4		86.400.—
Secretaria del Servicio Social ..		23.400.—	1		23.400.—
Visitadora Hospitalaria		21.600.—	1		21.600.—
Enfermera de Laboratorio		25.600.—	1		25.600.—
Matrona		25.600.—	1		25.600.—
Administradora preventiva		21.600.—	1		21.600.—
Enfermera		21.600.—	1		21.600.—
Veladora y ropera		21.600.—	1		21.600.—

El personal que se encontrare gozando de una renta mayor a la asignada en esta disposición continuará disfrutando de ella.

Artículo 2.º— Regirán en favor del personal contemplado en el artículo 1.º todas las disposiciones legales que digan relación con los empleados civiles del Ejército, en cuya categoría quedará comprendido.

Artículo 3.º— Un reglamento especial determinará las condiciones de ingreso y requisitos de ascenso que regirán en lo futuro en el escalafón del Servicio de Bienestar Social del Ejército.

Artículo 4.º— Suprímense 15 plazas de Teniente de la planta de Oficiales Auxiliares de Armas del Ejército y se destinan

los fondos correspondientes a esas 15 plazas, por el presente año, a pagar los sueldos del personal del Departamento de Bienestar Social del Ejército a que se refiere la presente ley.

Artículo 5.º— Esta ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Dios guarde a V. E.— **J. A. Coloma.** — **Aniceto Fabres**, Prosecretario.

3.º— De los siguientes oficios ministeriales

Santiago, 25 de septiembre de 1947. — Por nota N.º 328, de 2 de julio último, V. E. se sirve poner en conocimiento de este Ministerio las observaciones hechas por el Honorable Senador don Carlos Al-

berto Martínez, relacionadas con la situación económica del personal de los Servicios de Correos y Telégrafos.

Sobre el particular, me permito manifestar a V. E. que el Gobierno está vivamente interesado en dar una solución satisfactoria al problema de que se trata, y tal es así que se encuentra en estudio en el Honorable Congreso Nacional un proyecto de ley que concede fondos para pagar lo que se adeuda al personal por concepto de horas extraordinarias y se autoriza a S. E. el Presidente de la República para contratar empréstitos destinados a financiar la construcción de edificios y adquisición de elementos técnicos que permitan la mecanización y modernización del sistema de explotación de los Servicios de Correos y Telégrafos.

Al mismo tiempo, el Gobierno ha dictado un decreto, que se encuentra en tramitación en las oficinas del Ministerio de Hacienda, por el cual se pone a disposición de la Dirección General del ramo la suma necesaria para contratar empleados con el objeto de prestar una mejor atención al público y para pagar una subvención mensual, desde el mes de enero del presente año, al personal de aspirantes meritorios, que presta sus servicios en dicha repartición desde hace varios años, sin goce de sueldo.

Finalmente el Gobierno se encuentra abocado al estudio de un proyecto de aumento de planta en el cual se contemplan las aspiraciones de mejoramiento económico de este personal.

Saluda atentamente a V. E.— **I. Holger.**

Santiago, 26 de septiembre de 1947. — Tengo el honor de acusar recibo a V. E. del oficio N.º 330, de fecha 2 de julio último, por el cual tiene a bien poner en conocimiento del suscrito la petición del Honorable Senador don Marmaduke Grove para que se repongan las clases de Agricultura en las Escuelas Normales Urbanas y se incorporen al plan de estudios de las escuelas primarias y del primer ciclo de las escuelas secundarias.

Sobre el particular, cumplo con acompañar a V. E. un extenso informe del señor Director General de Educación Primaria, en el que manifiesta que la Dirección General a su cargo no ha suprimido la enseñanza de esta asignatura, sino que la ha mantenido en las proporciones en que es posible hacerlo.

Saluda muy atentamente a V. E.— **Enrique Molina.**

Santiago, 26 de septiembre de 1947. — En respuesta a su oficio N.º 650, de 21 de agosto último, cúmpleme remitir a V. E. copia del informe del Ministro en Visita en el Juzgado de Letras de Calbuco y de la resolución tomada por la Ilma. Corte de Apelaciones de Valdivia, por la cual se imponen medidas disciplinarias al Juez de dicho Tribunal.

Saluda a V. E.— **Eugenio Puga.**

Santiago, 25 de septiembre de 1947. — Tengo el agrado de acusar recibo del Oficio 1,571, de 23 de agosto ppdo., de ese Honorable Senado, por el cual tiene a bien comunicar a este Ministerio las observaciones del Honorable Senador don Eliodoro Domínguez, en orden a determinar la verdadera interpretación que debe darse al Art. 151 del Código del Trabajo y a lo que se entiende por "capital propio invertido en una empresa", con el objeto de que no se impida al personal percibir las gratificaciones que la ley acuerda.

Sobre el particular me hago el deber de manifestar a V. E., que en atención al oficio mencionado, este Ministerio, por providencia N.º 3,373, de 4 del presente mes, requirió informe sobre el particular, del Departamento Jurídico de la Dirección General del Trabajo, repartición que, por informe 8,802, de 15 del actual, expresa lo siguiente:

"Con providencia N.º 3,373, de 1.º de septiembre de 1945, esa Secretaría de Estado remitió a esta Dirección General el oficio N.º 1,571, del Honorable Senado, de fecha 23 de agosto del mismo año, en el que se transmitieron las observaciones formuladas por el Honorable Senador don Eliodoro Domínguez, relativas a la interpretación que debe darse al artículo 151 del Código del Trabajo y a lo que se entiende por "capital propio del empleador, invertido en una empresa".

La repartición a mi cargo, por oficio N.º 8,791, de 13 de septiembre del año 1945, expuso que era a Impuestos Internos a quien correspondía dilucidar el problema planteado: así lo entendió el señor Senador don Eliodoro Domínguez, al pedir que se transmitieran sus observaciones al Ministerio de Hacienda. En el mismo oficio se pidió por esta Dirección General que el informe que evacuara Impuestos Internos se

pusiera en su conocimiento a fin de exponer lo conveniente al problema planteado, por tratarse de disposiciones cuyo cumplimiento debe vigilar.

El Ministerio de US., por providencia N.º 3,386, de 17 de septiembre del año 1945, pidió informe a Impuestos Internos y éste, por oficio N.º 47, de 3 de enero de 1947, pidió un pronunciamiento previo del Honorable Consejo de Defensa Fiscal, el que fué evacuado por nota N.º 0,340, de 3 de junio último.

Con los antecedentes reunidos Impuestos Internos evacuó el informe N.º 9,478, de 1.º de septiembre en curso, que transcribo a continuación para que US. se sirva disponer se ponga en conocimiento del Honorable Senado, y por su intermedio del Honorable Senador don Eliodoro Domínguez;

“Con providencia N.º 2,238, de 9 de junio último, el señor Ministro de Hacienda, se ha servido devolver a esta Dirección General los antecedentes acumulados con motivo de una consulta formulada por el Honorable Senado, a petición del Honorable Senador don Eliodoro Domínguez, respecto de la verdadera interpretación y alcance que debe darse al artículo 151 del Código del Trabajo y a lo que se entiende por “capital propio del empleador, invertido en la empresa”, con el objeto de que no se im- la empresa”, con el objeto de que no se im- y de obreros percibir las justas gratificaciones que en derecho les corresponden y que la ley les acuerda.

A este respecto el Honorable Senador señor Eliodoro Domínguez, en sesión N.º 50 de 12 de agosto de 1945, formuló textualmente las siguientes observaciones:

“He querido molestar la atención del Honorable Senado para referirme a un hecho que está ocurriendo con motivo de la aplicación del artículo 151 del Código del Trabajo, refundido por el decreto con fuerza de ley 178, de 13 de mayo de 1931.

“Se hace necesario, a mi juicio, señor Presidente, uniformar la interpretación que debe darse a este artículo con el objeto de que las oficinas administrativas y organismos legales competentes puedan proceder con criterio uniforme en cuanto por dicha disposición se ordena a la Dirección de Impuestos Internos determinar el capital propio del empleador, invertido en la empresa, con relación al cual deben pagarse las gratificaciones a

“empleados y obreros, que señalan los artículos 146 y 402 del referido Código.

“El concepto de “capital propio invertido en una empresa”, empleado por la disposición citada, suele prestarse a equívocos en aquellos casos en que los dueños o empresarios, por causas diversas, establecen como capital el valor que según su criterio conviene a su interés particular, por sobre el costo o inversión realizado en dinero efectivo, sea mediante revalorizaciones o mediante cláusulas convencionales del pacto social, o en base a los libros de contabilidad; y se produce confusión debido a que, si bien tales procedimientos encuentran su justificación en el orden económico, es decir, en el régimen de los negocios y en las relaciones mercantiles que las partes contratantes realizan, se apartan, sin embargo, de la finalidad que el legislador tuvo en vista al respecto en la dictación de las leyes relativas al trabajo que regulan las relaciones entre patrones y asalariados.

“Así quedó de manifiesto, además, tratándose de las valorizaciones que los empresarios o patrones hacen de sus bienes por simple arbitrio, cuando la ley 7,144, del 31 de diciembre de 1941, dejó establecido de manera categórica que los reavalúos que ella autoriza en determinadas condiciones, no afectan al pago de las gratificaciones que los artículos 146, 150, 151 y 402 del Código del Trabajo reglamentan a favor de los empleados y obreros; es decir, en otras palabras, la ley no reconoce dichas revalorizaciones como capital invertido en la empresa.

“No obstante, deja de cumplirse ese propósito en la práctica cuando la revalorización se verifica en sus orígenes al constituirse el negocio o empresa o al transformarse en una empresa distinta incorporando en calidad de capital, de este modo, lo que en el fondo es una valorización o estimación de derechos y privilegios en favor de personas determinadas que no han invertido capital ni suma alguna efectiva.

“El inconveniente señalado se hace más evidente, por ejemplo, cuando se trata de negocios industriales en los cuales al descubridor, organizador de las concesiones o derechos legales se le reconoce un capital en acciones a cambio de la cesión de esos mismos derechos sin que en la realidad haya invertido el capital que se le

“ atribuye, donde muchas veces se trata de simples gestiones de organización o de simples servicios personales.

“ En las empresas dedicadas a la explotación de minas en el territorio nacional sucle también procederse del mismo modo con respecto al valor en que se estima aproximadamente la riqueza mineralógica de los yacimientos según cubricaciones y cálculos técnicos, en circunstancias de que, por una disposición legal artículo 1.º del Código de Minería—, el Estado es dueño de todas las minas de oro, plata, cobre, azogue, estaño, piedras preciosas y demás substancias fósiles y donde, por consiguiente, para la aplicación del artículo 151 del Código del Trabajo parecería ilógico que a los particulares se les reconozca como capital invertido en la empresa un valor que, desde luego, por naturaleza, no ha invertido en modo alguno y que, antes por el contrario, representa más bien un capital teóricamente perteneciente al Estado constituido por riquezas minerales yacentes en el subsuelo, que aquél permite explotar libremente en las condiciones señaladas por el Código de Minería.

“ El criterio del legislador en cuanto a no considerar estos valores como capital invertido en la empresa se halla de manifiesto también cuando para los efectos tributarios relacionados con la aplicación del impuesto de la Cuarta Categoría, que grava los beneficios de la minería y metalurgia, la Ley de Impuesto a la Renta, N.º 6,457, no incluyó en la determinación de la renta imponible sujeta a dicho tributo la deducción de suma alguna en concepto de castigo o amortización del rubro Propiedad Minera, formado por el valor de estimación de las substancias que se atribuye contienen extraídos de las excavaciones de las minas, criterio que la Excmo. Corte Suprema reconoció, además, como justo y legal por sentencia de fecha 31 de agosto de 1942, en un juicio sobre la materia promovido por una empresa minera.

“ Por estas consideraciones, yo me permito rogarle a la Mesa se sirva hacer llegar al señor Ministro de Hacienda las observaciones que formulo, a fin de que no se continúe, por caminos vedados, imposibilitando a empleados y a obreros de las grandes empresas del país para que

“ puedan recibir la gratificación que en derecho les corresponde y que la ley los acuerda”.

En síntesis, la consulta que se ha formulado a esta Dirección General tiene por objeto determinar lo que debe entenderse por “capital propio del empleador” para los efectos de los artículos 150 y 151 del Código del Trabajo en relación con los artículos 146 y 402 del mismo cuerpo de leyes. Determinadamente, el honorable Senador señor Domínguez desea conocer la opinión de esta Dirección General acerca, de si procede incluir o excluir del capital propio del empleador, los siguientes bienes: 1) Valores en que se hayan adquirido o se haya estimado los derechos a pertenencias mineras situadas en Chile; 2) Estimación dada al crédito mercantil o plusvalía; 3) Valor asignado a franquicias, concesiones o privilegios; 4) Valor del negocio en marcha o derecho de llave; 5) Valor asignado a marcas de fábrica, nombres mercantiles y marcas en general, y 6) Valor asignado a fórmulas o procedimientos secretos.

Sobre el particular, cúmpleme manifestar a US. que el artículo 146 del Código del Trabajo establece la obligación de los establecimientos industriales y comerciales de gratificar anualmente a su personal de empleados, y el artículo 402 establece igual obligación para con los obreros, en las condiciones que en ellos se señalan. En uno y otro caso, el monto de la gratificación a que la ley obliga al empleador, se establece sobre la base de la “utilidad líquida” que obtenga la empresa, cuando no lo es sobre la del monto de los sueldos o salarios.

El artículo 150, por su parte, dispone que la utilidad líquida será determinada sobre la base de las liquidaciones que practique la Dirección General de Impuestos Internos para el impuesto a la renta, deduciendo “un 8 o/o por interés del capital propio del empleador, invertido en la empresa, y un 2 o/o sobre el mismo capital para eventualidades del negocio”. El artículo 151, por último, agrega que la Dirección General de Impuestos Internos “determinará en la liquidación el capital propio del empleador, invertido en la empresa y calculará el monto de la utilidad líquida que deba servir de base para el pago de las gratificaciones”.

En consecuencia, la consulta que se formula a esta Dirección General consiste en saber si dentro de los términos empleados por los artículos 150 y 151 del Código del

Trabajo, ya citados, están o no comprendidos los diversos valores anteriormente enumerados.

En primer término, es conveniente aclarar el alcance de las expresiones usadas por la ley. Tanto en el artículo 150 como en el 151, se emplean textualmente las palabras "capital propio del empleador, invertido en la empresa" al disponer que debe tenerse por utilidad líquida la que arroje la liquidación hecha por esta Repartición con deducción de un 8 o/o y un 2 o/o por interés y amortización de ese capital.

Tales expresiones "capital propio del empleador, invertido en la empresa", tienen un significado claro y preciso y el alcance de las disposiciones citadas no puede ser otro que el de dinero, efectos o valores constitutivos de capital y que el empleador o empresario haya desembolsado o puesto a disposición de la empresa o negocio.

Esta interpretación de los términos empleados por los artículos 150 y 151, excluye evidentemente que puedan considerarse dentro del capital propio del empleador, invertido en la empresa, los valores de "estimación", tales como los que corresponden a derechos o pertenencias mineras, a crédito mercantil, a franquicias, concesiones o privilegios, al derecho de llaves, al que se asigne a marcas de fábrica, nombres mercantiles y marcas en general y a fórmulas o procedimientos secretos, cuando para su adquisición no se haya invertido suma alguna de dinero por el empresario, esto es, cuando la empresa propietaria de ellos no haya efectuado inversión de capital para incorporarlos a su patrimonio. Por el contrario, cuando una empresa cualquiera los ha adquirido a título oneroso, evidentemente que ha invertido en ellos parte de su capital, y, en este caso, son considerados entre los bienes que forman su capital propio.

Para aclarar los conceptos anteriores, esta Dirección General cree útil señalar algunos casos hipotéticos en que dichas disposiciones pueden ser aplicadas. Así, en el caso del minero que descubre un yacimiento de mineral cualquiera y establece una empresa destinada a su explotación, el capital propio de esta empresa invertido en la explotación minera, será el capital efectivo que se aporte por los que la constituyen, debiendo por tanto excluirse el mero valor de estimación del yacimiento descubierto,

pues, evidentemente no se trataría de capital propio invertido por el empresario. En efecto, en este caso el minero no habría efectuado desembolso alguno para adquirir las minas, salvo aquellos gastos necesarios y efectivamente realizados para constituir la pertenencia o para dejarla en situación de producir. En el mismo caso podría suceder que el descubridor no se interesara definitivamente por la explotación del yacimiento descubierto y lo enajenara a un tercero. El valor que este tercero desembolsara en pago del precio de transferencia, sí que sería evidentemente capital propio del nuevo empresario, invertido en su empresa y deberá, en consecuencia, estimarse comprendido en los términos de "capital propio del empleador, invertido en la empresa", que emplean los artículos 150 y 151 del Código del Trabajo.

Igual solución debe adoptarse respecto de los otros valores que se han enumerado anteriormente y, por consiguiente, no se consideran como capital propio las meras "estimaciones" o los "valores asignados" o cualquier "derecho o ventaja" cuando en su adquisición no haya mediado una inversión efectiva de capital del empresario.

Con el objeto de uniformar en el país la aplicación del criterio expuesto, esta Dirección General, por Circular de esta fecha, ha impartido instrucciones a su personal en los términos del presente oficio.

Finalmente, debo decir a US. que la demora en evacuar este informe, ha sido ocasionada por consultas previas hechas a las Zonas, estudios de antecedentes en casos concretos y opinión del Honorable Consejo de Defensa Fiscal al respecto.

Dios guarde a US."

Esta Dirección General del Trabajo concuerda con la opinión vertida sobre la materia por Impuestos Internos y hace presente a US. que la ley no ha dado a los organismos del Trabajo facultades para modificar ni revisar las liquidaciones que esa repartición efectúa para dar cumplimiento al artículo 151 del Código del Trabajo, de modo que, para velar por el cumplimiento de las disposiciones legales sobre pago de gratificaciones, debe tomar como base inamovible la referida liquidación".

Lo que me hago el deber de poner en conocimiento de V. E. en atención al oficio que tengo el agrado de contestar.

Saluda atentamente a V. E. — Juan Pradenas M.

Santiago, 16 de septiembre de 1947.— Con respecto al acuerdo de esa Honorable Corporación, transmitido a petición del senador señor Carlos Alberto Martínez, en oficio N.º 640, de 19 de agosto pasado, relacionado con el reajuste de pensiones del personal jubilado de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, comunico a V. E., que la Dirección de esa Empresa ha dado las instrucciones del caso para reajustar las pensiones del personal jubilado, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 12 de la ley N.º 7,571, a base del mejoramiento económico que el personal en servicio activo obtuvo a contar desde el 1.º de Octubre de 1946.

Dicha Dirección, por razones de orden interno, y para facilitar la realización de este trabajo, ha dispuesto el despacho de los decretos, conforme al orden siguiente:

- Jubilados Central.
- Jubilados 2.ª Zona Local.
- Jubilados 1.ª Zona Línea.
- Jubilados 2.ª Zona Línea.
- Jubilados 3.ª Zona Línea.
- Jubilados 4.ª Zona Línea.
- Jubilados Red Norte.
- Jubilados Arica a La Paz.
- Jubilados Iquique a Pintados.

La Empresa de los Ferrocarriles del Estado no dispone de fondos, por el momento, para afrontar el mayor gasto que demandaría el reajuste, que alcanza a una suma aproximada de \$ 16.000,000.

No obstante, se ha dado orden a la Empresa, para que en alguna forma procure iniciar, a la brevedad posible, estos pagos.

Saluda atentamente a V. E. — **Ernesto Merino Segura.**

Santiago, 16 de septiembre de 1947.— En relación al oficio de V. E., N.º 437, de 16 de julio pasado, en el que V. E., tiene a bien transmitirme las observaciones formuladas en esa Corporación por el Honorable Senador, señor Marmaduke Grove, relativas a las deficiencias de los servicios de desagüe, luz y otros del sector denominado "Samuel Izquierdo", en la comuna de Quinta Normal, tengo el agrado de transcribir a V. E., lo que al respecto me informa la Dirección General de Obras Públicas:

"En relación con el servicio de alcantarillado de dicha población me es grato, informar a US., que el Departamento de Hidráulica, tiene actualmente en estudio, la red de alcantarillado para el sector norte de la Comuna Quinta Normal, dentro del

cual está ubicada la Población "Samuel Izquierdo". Este proyecto quedará terminado a fines del presente año, con un presupuesto aproximado de \$ 30.000,000."

"Sin embargo, debo hacer presente a US., que de acuerdo, con el Plan de dicho departamento, para la ejecución de ensanches en el alcantarillado de Santiago, la extensión de este servicio a la Comuna Quinta Normal, Sector Norte, sólo podrá llevarse a efecto una vez realizados los siguientes ensanches:

1.— Sector Oriente — Comunas Ñuñoa y Providencia:

En la actualidad se ejecutan los colectores principales de este proyecto.

Presupuesto aproximado \$ 60.000,000.

2.— Sector Sur y barrio Sur Poniente.

"Este proyecto se encuentra terminado, en él se ha consultado la instalación de alcantarillado, en el sector comprendido entre las calles San Pablo, Apóstol Santiago, Toro Mazotte, Cinco de Abril y camino Las Rejas".

"Esta obra, no ha sido posible iniciarla, por falta de fondos. El Presupuesto aproximado de ella es de \$ 30.000,000".

"Por las razones expuestas, debo manifestar a US. que no hay posibilidad de acceder de inmediato a la petición, relativa a la instalación de servicios de alcantarillado, en la Población Samuel Izquierdo, solicitada por el H. Senado, ya que ella forma parte de un plan general determinado y preciso".

"Además, debo poner en conocimiento de US. que este plan de ensanches de los Servicios de Alcantarillado de Santiago, se encuentra sin financiamiento, pudiéndose ejecutar en el año sólo los colectores, para los cuales alcanzan los fondos normales de dicho departamento."

"En cuanto al servicio de agua potable, debo manifestar a US., que éste, se encuentra en una situación análoga al del alcantarillado, pues su instalación en el Sector solicitado está subordinada al plan elaborado también por el Departamento de Hidráulica, destinado a mejorar en forma definitiva y general, este servicio en la capital, con un costo total por invertir de alrededor de \$ 500.000,000, presupuesto que aún no se encuentra financiado."

"Como es de conocimiento del señor Ministro, este plan, se encuentra ya en ejecución desde hace varios años; sin embargo, aún no se cuenta con nuevas fuentes de abastecimiento, que vengan a aliviar la esca-

sez de agua potable de la capital y que permitan dotar de este servicio a todos los barrios y poblaciones que aún no disponen de él, problema que en los últimos años se ha agravado, por las intensas sequías que han sobrevenido, razones que imposibilitan por el momento, ejecutar la instalación solicitada”.

Saluda atentamente a V. E.— **Ernesto Merino Segura.**

Santiago, 23 de Septiembre de 1947.— Por oficio N.º 492, de 23 de julio último, V. E. solicitó de este Ministerio, a petición del Honorable Senador don Alfredo Cerda, se destinaran algunos de los automotores recién llegados al servicio de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, entre las ciudades de Santiago y Valparaíso, Los Andes y San Felipe.

Sobre el particular, puedo manifestar a V. E., que ya está resuelto destinar un tren automotor para que circule entre Los Andes y Las Vegas, a fin de hacer las combinaciones con los trenes expresos entre Santiago y Valparaíso y viceversa. Este servicio se pondrá en práctica, una vez que esté listo uno de los automotores.

Saluda atentamente a V. E.— **Ernesto Merino Segura.**

Santiago, 29 de septiembre de 1947. — Tengo el agrado de acusar recibo de la atenta comunicación de ese Honorable Senado, N.º 814, de fecha 16 del corriente mes, en la que a petición de los Honorables Senadores señores Del Pino, Larraín y Haverbeck, solicita se remita a ese Honorable Senado copia del informe evacuado por los Inspectores acerca de las irregularidades cometidas en la Cooperativa Agrícola de Frutillar.

Atendiendo la petición de V. E., me es grato acompañar copia del informe evacuado por los Inspectores del Departamento de Contabilidad de este Ministerio, haciendo presente al mismo tiempo a V. E. que este Ministerio ha enviado al de O. P. y Vías de Comunicación el oficio N.º 1,507, de 5 de septiembre en curso, que en copia se acompaña, para que practique a su vez las investigaciones que sean de su incumbencia.

Saluda atentamente a V. E.— **Ricardo Bascuñán.**

4.º—De un informe de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el Mensaje de S. E. el Presidente de la República, con el que solicita el acuerdo constitucional ne-

cesario para conferir el empleo de Contraalmirante de la Armada Nacional, en favor del Capitán de Navío don Rafael Santibáñez Escobar;

5.º—De la siguiente comunicación:

Montevideo, septiembre 15 de 1947.

Señor Presidente del Parlamento de Chile.— Santiago.

Tengo el honor de comunicar al señor Presidente que la Cámara que presido, en sesión de fecha 10 del corriente, aprobó la siguiente moción:

“La Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay expresa su aspiración de amnistía para los presos políticos del Paraguay, y resuelve dirigirse a los Parlamentos de los demás países de América sugiriéndoles que se pronuncien en el mismo sentido.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

Antonio Rubio, Presidente — **Arturo Miranda,** Secretario.

6.º—De tres solicitudes.

Una de doña María Mercedes González Suárez, con la que pide se le conceda una pensión de gracia;

Sobre devolución de antecedentes de las siguientes personas:

- 1) Don Manuel Soto Soto, y
- 2) Don Moisés Novoa Galecio.

7.º—De cuatro radiogramas:

Uno del Honorable señor Francisco Fonseca Chamier, Presidente del Congreso Constitucional de la República de Costa Rica, con el que agradece al Honorable Senado el mensaje de felicitación enviado al Congreso y pueblo de Costa Rica, con motivo de la celebración del día de su Independencia y hace votos, a la vez, por la prosperidad de Chile en el día de sus festividades patrias;

Dos del Honorable señor Ricardo Rivas Vides y Amadeo Artiga, Presidente y Segundo Secretario, respectivamente, de la Asamblea Nacional de El Salvador:

Con el primero agradecen a esta Honorable Corporación las expresiones de congratulación con motivo del aniversario de la Independencia de dicho país; y

Con el segundo formular votos de paz y prosperidad para el pueblo de Chile con motivo del aniversario de su Independencia;

Uno del señor Fernando Zepedadurón, Secretario del Congreso Nacional de Honduras, con el que agradece, al Honorable Senado el mensaje de congratulación enviado con motivo del aniversario de su Independencia y expresa, a la vez, al Senado y pueblo de Chile un sincero saludo y formula votos por su gloria y bienestar.

DEBATE

PRIMERA HORA

Se abrió la sesión a las 16 horas, 13 minutos, con la presencia en la Sala de 13 señores Senadores.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— En el nombre de Dios, se abre la sesión.

El acta de la sesión 37.a, en 15 de septiembre, aprobada.

El acta de la sesión 38.a, en 16 de septiembre, queda a disposición de los señores Senadores.

Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a la Secretaría.

—El señor Secretario da lectura a la Cuenta.

TABLA ORDINARIA DE MATERIAS DIAS Y HORAS DE SESION

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Corresponde fijar días y horas de sesión.

Si le parece al Honorable Senado, podríamos mantener los mismos días y horas de sesión de la legislatura anterior, es decir, los martes y miércoles, de dieciséis a diecinueve horas.

Varios señores Senadores. — Muy bien.

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Acordado.

Solicito al Honorable Senado se sirva autorizar al Presidente de la Corporación, para convocar a sesiones al Senado en cualesquiera de los días fijados, cuando haya tabla.

Acordado.

El señor Guzmán. — ¡Vamos a celebrar sesión mañana!

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Sí, señor Senador. Hay dos asuntos en tabla.

El señor Secretario. — Los Presidentes de las Comisiones permanentes han fijado la siguiente tabla ordinaria:

1.º Observaciones de Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto de ley despachado por el Congreso Nacional, que beneficia a don Alfredo Gertner Fernández.

2.º Informe de la Comisión de Defensa Nacional, recaído en el Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con el que solicita el acuerdo constitucional necesario para conferir el empleo de Contralmirante de la Armada Nacional, en favor del Capitán de Navío don Rafael Santibáñez Escobar.

El señor Rivera. — ¿Si estuvieran informados los Mensajes sobre nombramientos de diplomáticos, entrarían automáticamente en la tabla?

El señor Alessandri Palma (Presidente).— Sí, señor Senador.

No habiendo otro asunto de qué tratar, se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 16 horas, 25 minutos.

**Guillermo Rivadeneyra R.,
Jefe de la Redacción.**